

COMISIÓN SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE, EN SESIÓN DEL DÍA 19 DE MARZO DE 2025, ACTA 22, CORRESPONDIENTE EL PROYECTO DE LEY No. 462 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS DOSCIENTOS CINCUENTA (250) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO (BOLÍVAR), RINDE HOMENAJE A SU POBLACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. OBJETO. La presente Ley tiene como objeto reconocer, conmemorar y exaltar la importancia histórica, cultural, social y económica del municipio de San Jacinto, Bolívar en el marco de la celebración de los doscientos cincuenta (250) años de fundación e historia, promoviendo su legado y fomentando inversiones que fortalezcan el sentido de pertenencia y el desarrollo económico local.

ARTÍCULO 2º. HONORES. Se autoriza al Gobierno Nacional para que, en conjunto con el Congreso de la República, rinda honores al municipio de San Jacinto, el día 16 de agosto de 2026, mediante una programación cultural especial que exalte y conmemore el acontecimiento de su fundación.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Alcaldía de San Jacinto, estarán a cargo de la coordinación y desarrollo de estas efemérides para dar cumplimiento al presente artículo. Las efemérides mencionadas deben contemplar actividades de alto impacto cultural, educativo y social, con el fin de dar cumplimiento a al objeto de la presente ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades de que trata el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, en especial las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio.

ARTÍCULO 3. VINCULACIÓN. La Gobernación de Bolívar podrá vincularse al reconocimiento, conmemoración y exaltación de los 250 años de fundación del Municipio de San Jacinto, previa solicitud que deberá hacer ante el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, quien definirá los parámetros en lo que se realizará la mencionada vinculación.

ARTÍCULO 4. RECUPERACIÓN CULTURAL. Autorícese al Gobierno Nacional, a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, para asesorar y apoyar a la Alcaldía de San Jacinto en la elaboración, tramitación, ejecución y financiación de proyectos de patrimonio material e inmaterial; de remodelación, recuperación y/o construcción de monumentos e íconos escultóricos alusivos a los 250 años de fundación y en general, para la infraestructura cultural municipal, a fin de unirse a dicha conmemoración.

ARTÍCULO 5. DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y AMBIENTAL. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de conformidad con los criterios de concurrencia, complementariedad y subsidiaridad en materia presupuestal y en coordinación con las entidades públicas nacionales competentes, se puedan adelantar



obras y actividades de interés público, social, cultural y ambiental con motivo de la celebración de los 250 años de fundación del municipio de San Jacinto Bolívar.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las obras relacionadas en el presente artículo deberán contribuir al desarrollo local, a la estimulación económica de el municipio de San Jacinto, Bolívar y al bienestar de sus habitantes. Se priorizarán las inversiones en servicios básicos, como la construcción del sistema integrado de alcantarillado en todo el municipio y la instalación de un sistema de agua potable y saneamiento básico en las zonas rurales más vulnerables. Y se desarrollarán proyectos en: educación; formalización laboral; cobertura y calidad en salud; servicios públicos y de telecomunicaciones; industria y logística; comercio exterior y ruedas de negocios; infraestructura vial; turismo; protección medio ambiental; deporte; y acceso a la justicia. En todo caso, las inversiones que logren ser aprobadas para el cumplimiento de la presente ley, deberán ajustarse a los lineamientos del marco fiscal de mediano plazo y a las bases del Plan Nacional de Desarrollo vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades mencionadas en el presente artículo, deberán ser incluyentes, promoviendo la participación de los distintos grupos poblacionales, especialmente las comunidades indígenas, afrodescendientes y/o campesinas que conforman el tejido social del municipio

ARTÍCULO 6. FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional podrá implementar programas y proyectos especiales dirigidos a fortalecer el sistema educativo en el municipio, con el fin de mejorar la calidad y cobertura de la misma.

PARÁGRAFO. Se podrán realizar inversiones para mejorar la infraestructura educativa, dando prioridad a la instalación de aulas tecnológicas, laboratorios de ciencias y espacios recreativos.

ARTÍCULO 7. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En sesión del día 19 de marzo de 2025, fue aprobado en primer debate proyecto de ley No. 462 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL LA NACIÓN SE ASOCIA A LA CONMEMORACIÓN DE LOS DOSCIENTOS CINCUENTA (250) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN JACINTO (BOLÍVAR), RINDE HOMENAJE A SU POBLACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual fue anunciado en la sesión de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, el día 12 de marzo de 2025, Acta 21, de conformidad con el Artículo 8 del Acto Legislativo 01 de 2003.



DAVID ALEJANDRO TORO RAMÍREZ
Presidente



CAROLINA GIRALDO BOTERO
Vice-presidenta



JUAN CARLOS RIVERA PEÑA
Secretario